

¿Tienes un sitio web?

El responsable de un sitio web podría asumir responsabilidades por la falta de cumplimiento de la normativa aplicable

Laia Reyes Rico
Abogada. Área Mercantil

BROSETA

El *marketing online*, a día de hoy, es una de las herramientas más importantes para las empresas que pretenden adaptarse a las nuevas tendencias y aprovechar las oportunidades que ofrece la Web 2.0. Por ello, muchas empresas han decidido lanzar un sitio web donde los usuarios puedan interactuar entre ellos, publicando, por ejemplo, comentarios, opiniones, vídeos, imágenes y/o fotografías. No obstante, esta *"banda ancha"* para la generación de contenidos por parte de los usuarios no está exenta de riesgos.

En ocasiones, dichos contenidos vulneran derechos de terceros como el honor, la intimidad, la propia imagen, la propiedad intelectual e industrial, la protección de datos o los secretos de empresa. Es decir, podría darse el supuesto de que un usuario publicase en un foro un comentario injurioso o calumnioso, una imagen de un tercero sin su consentimiento, una fotografía sin tener la licencia de uso del fotógrafo, datos personales de un menor o información confidencial de una sociedad. En estos casos, aunque dichos contenidos sean publicados por terceros, ¿podría asumir el responsable del sitio web algún tipo de responsabilidad derivada de éstos? La respuesta es que sí, aunque esta afirmación no está libre de matices.

De acuerdo con la Directiva 2000/31/CE y la Ley 34/2002 que la traspone, de 11 de abril, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE), todas las personas físicas o jurídicas que tengan un sitio

"De acuerdo con la Directiva 2000/31/CE y la Ley 34/2002 que la traspone, de 11 de abril, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE), todas las personas físicas o jurídicas que tengan un sitio web que constituya una actividad económica son prestadores de servicios de la sociedad de la información (PSSI)."

web que constituya una actividad económica son prestadores de servicios de la sociedad de la información (PSSI). En este sentido, nuestra normativa aclara que serán PSSI aquellos que a través de Internet realicen una comunicación dirigida a la promoción directa o indirecta de una persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional. Por ello, se incluyen tanto los prestadores de servicios remunerados directamente por los destinatarios como aquéllos que no obtengan dichos ingresos directos. Por ejemplo, será un PSSI el responsable de un sitio web que tenga un escaparate online de sus productos que, aunque no venda directamente a través del mismo, incluya publicidad con la que perciba ingresos o simplemente promocióne la venta de sus productos en su tienda offline. Por lo tanto, la mayoría de los sitios web (blogs, páginas web de empresas en redes sociales, etc.) están sujetos a la citada normativa. De ahí que los PSSI, al actuar en el tráfico económico online, deban cumplir con una serie de obligaciones que garanticen un estándar mínimo de seguridad jurídica que debe ofrecerse a los internautas o destinatarios de la web. Así, por ejemplo, han de incluir un aviso legal en el que se identifique a la persona que presta esos servicios de la



sociedad de la información (por ejemplo: meramente comerciales, de venta directa, etc.). El incumplimiento de estos deberes puede acarrear sanciones muy gravosas (por ejemplo: una multa de 150.000 euros y la publicación de la resolución en dos periódicos).

Además de la responsabilidad citada por la propia generación de contenidos, la LSSI-CE señala que los PSSI estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y/o administrativa. No obstante, los PSSI que presten servicios de alojamiento no serán responsables por la información o contenidos publicados por terceros en los siguientes supuestos: (i) cuando no tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada en su sitio web es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o (ii) cuando teniendo conocimiento efectivo de dicho extremo actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos. Bajo estas premisas, una cuestión que cabe plantearse inexorablemente es: ¿cuándo se entiende entonces que un PSSI tiene el conocimiento efectivo de la eventual ilicitud de un contenido?

El PSSI tendrá conocimiento cuando concurra alguno de los siguientes casos: (i) si un órgano competente ha declarado (mediante resolución) que un determinado contenido es

contrario a Derecho, ordenando su retirada o la inaccesibilidad a los mismos, o si hubiera declarado la existencia de la lesión de un derecho, y el PSSI conociera la correspondiente resolución, o (ii) cuando a través de sus propios procedimientos el PSSI detecta o es informado de la “*clara, flagrante e indiscutible ilicitud*” de un contenido. Estos últimos procedimientos son los grandes protagonistas de la mayoría de las dudas interpretativas que suscita la normativa, ya que de acuerdo con la Directiva y la jurisprudencia no puede imponerse a los PSSI la carga de la supervisión y control previo de todos los contenidos. No obstante, el PSSI sí tiene un deber de actuar con diligencia, pero ¿cómo se podría acreditar el cumplimiento de esa obligación?

En la práctica contamos con varios recursos, entre los que destacan la redacción y ejecución de un protocolo legal de gestión del sitio web. En el mismo se articulan medidas de identificación de los usuarios y detección de los contenidos que éstos vierten, garantizando en todo momento la libertad de expresión y el derecho a la información.

Como se ha puesto de relieve, el régimen de exoneración de responsabilidad de los PSSI no es baladí y son muchos los casos en los que no solo grandes empresas han sufrido el régimen legal previsto por nuestro legislador. ■